

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego notificación sobre el incidente sanción. Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de abril de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, abril diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la documentación aportada por la parte demandante, no se observa que haya sido allegada la certificación expedida en debida forma por la respectiva empresa de correos, donde se constate que efectivamente los documentos enviados para notificación, fueron debidamente recibidos por el pagador y la fecha en que se efectuó ello, debiéndose allegar, a su vez, el cotejado de la documentación enviada por la referida empresa.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la actuación de notificación realizada no se acompaña con lo establecido en los arts. 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P, se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación al pagador.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar en debida forma la notificación al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af823568973ada8095099944140cc1630f38ab2cba986ebd7cc92a30088a03**

Documento generado en 19/04/2024 01:06:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>